5

AL CONGRESO

NACIONAL.

La conveniencia pública y la necesidad de un acto de justicia motivan el que el pueblo de la villa de Olivares se dirija á la nacion reunida en Córtes, pidiendo se establezca una nueva ley que derogue y anule los fallos judiciales que han obtenido aquellos propietarios, que en tiempo de odioso recuerdo egercieron jurisdiccion y tuvieron señorío en los pueblos, entendiéndose los dictados hasta la época que concluyó en Setiembre del año próximo anterior: dicha ley será estensiva á evitar los abusos que esos colosales propietarios cometen prevalidos de sus riquezas, envolviendo en la desgracia á las poblacíones, cuyos términos poseen en la mayor parte, y á veces en el todo. La necesidad de semejante medida se reconoció en nuestra patria, desde que á principios de este siglo resonó el grito de libertad y reformas; de entonces acá en cuantas ocasiones ha regido el sistema representativo se dictaron leyes sobre tan importante asunto, si bien por desgracia no ha llegado el caso todavia que los pueblos esperimenten sus benéficos resultados, ya por el trastorno en las mismas instituciones, ya porque los hombres de un partido destructor, se propusieron desnaturalizar la ley, favoreciendo los intereses de los antiguos señores, y mostrándose enemigos declarados de los pueblos: este sistema ruinoso, cuya tendencia era llevarnos á un despotismo, contaba con grandes protectores, y la administracion del Estado, habia venido á parar en todos sus ramos á poder de personas venales y apandilladas, cuyo deber era llevar á cabo la reprobada empresa sin temor de sacrificar los intereses mas caros, hollando la justicia y las leyes: el poder judicial fué tambien invadido y la historia de sucesos recientes nos revela que los sacerdotes de la justicia se convirtieron en agentes de un partido y que aquella clase de negocios no se miraba bajo el aspecto legal, sino bajo el político, resultando de aqui fallos escandalosos, por los cuales la suerte de los pueblos era pospuesta á los intereses de los grandes. El glorioso pronunciamiento de Setiembre justifica semejante verdad, y aquella obra de la mas urgente necesidad tuvo por objeto derrocar la funesta administracion del Estado: la opinion se declaró tambien contra los abusos del poder judicial en asuntos de señoríos y en muchas provincias ó se declaró la nulidad de los fallos ó se nombraron personas encargadas de revisar los espedientes de esa clase, y de proponer en su vista las reformas que creyesen convenientes. Las actuales córtes llamadas por el voto público á remediar los males de la patria, tienen indudablemente el deber de fijar su atencion sobre este punto, acallando los clamores de infinitos pueblos, que por dilatados años gimieron bajo el duro yugo de los ambiciosos señores. Sí, padres de la patria, vuestra mision es la de reformar los abusos de la pasada administracion, y ¿cuál mas grave ni de mas importancia que favorecer los intereses del pueblo hollados y desatendidos en los tribunales? Solo una ley clara y terminante que restablezca en su primitivo vigor la de señoríos, y ordene la nueva revision de los títulos de adquisicion de los antiguos señores y ponga coto á sus abusos, puede remediar los desaciertos de la ominosa época que concluyó en el glorioso pronunciamiento, egecutado por esta nacion magnánima y generosa, para sacudir las cadenas con que á la sombra de las leyes se la pretendió esclavizar de nuevo por hijos degradados. Los diputados de la nacion deberán mirar con preferencia un asunto de interés general, en que consiste el bien estar de numerosos pueblos y familias.

El pueblo de Olivares para fundar su justo deseo no se valdrá de vanas teorías; le basta presentar al congreso una breve reseña de sus desgracias y de su opresion y con ella cree convencer de la justicia de su demanda y de que merecen una mirada de predileccion los pueblos que están en su caso.

La historia de este respecto al contacto y dependencia de la casa Ducal, admite una muy natural division entre la antigua y la cóetanea y tanto en una como en otra ofrece pruebas de los graves males, que afligen á sus moradores, cuyo término está reservado al tino, prudencia y sabiduría de los legisladores. ¿Qué cuadro podria presentarse hoy á las córtes si se hiciese una de-

tallada relacion de las violencias, vejámenes y calamidades que soportó este vecindario, mientras á la preponderante riqueza de la casa Ducal se hallaba unido el señorío jurisdiccional de la misma villa y su término? Los administradores como vicegerentes de los duques, representaban el poder señorial, y llevando la denominacion de gobernadores: eran los árbitros y los tiranos de nuestra suerte; egercian la jurisdiccion gubernativa y contenciosa, y los ayuntamientos como elegidos por ellos, mas bien que municipalidades, eran esclavos dependientes de su voluntad: los alcaldes se llamaban tenientes del gobernador y á su presencia comparecian sin el signo representativo de la jurisdiccion, y con el pelo suelto en señal de oprobio y vasallage, y si alguna vez los administradores no creian prontamente obedecidas sus disposiciones, usaban de injurias verbales ó reales, como un señor podria hacer con sus esclavos. La cárcel colocada en el mismo palacio Ducal y provista de cadenas y grillos servia no para retener á los criminales sino para martirizar á los desgraciados vecinos que caian en la animadversion de los administradores del duque. La dignidad del hombre se resiente al recordar las horrorosas persecuciones y los medios violentos con que mas de una vez se consumó la ruina de personas pacíficas y honradas, que se atrevian á defender sus derechos contra las usurpaciones del ambicioso potentado; los administradores y los muchos dependientes de la casa se hacian deber de envolver en procedimientos á cuantos se atrevian á pedir justicia en asunto en que mediaba el interés del duque ó de alguno de sus criados.

A esta opresion material y tiránica se agregaba la fuerza moral que robustecia el poder de los duques en esta villa con pertenecerles en aquel tiempo el derecho de alcabala que parecia ser un siete por ciento: el pósito estaba á su disposicion, favoreciendo al que adulaba y teniendo ocasion de ejecutar y perseguir á los deudores cuando el capricho ó el encono se dirigia contra ellos: una Iglesia Colegial, fundacion de los mismos duques, en la que se contaban diez y seis prebendas, nueve capellanías y otras dependencias eclesiásticas, cuyos individuos eran por precision otros tantos agentes que favorecian los caprichos del señor y de sus administradores. Agreguese á esto que la escribanía era de nombramiento del duque y en su casa estaba el archivo público, siendo su encargado precisamente un instrumento de la ciega ambicion del poderoso, á cuya sombra se cometería sin dificultad la usurpacion mas escandalosa, y el acrecentamiento de derechos é imposiciones, conseguidas muchas por el reconocimiento obtenido fácilmente de los poseedores de algunas fincas. La casa del duque era y es poseedora de mas de seis mil aranzadas de tierra que comprenden los términos de Olivares y el despoblado de Eliche, perteneciendo solamente al vecindario algunas setecientas aranzadas y esas con el gravámen de dos gallinas cada una á favor de la casa Ducal, cuya imposicion se pagaba en otros tiempos en especie y despues en metálico al respecto de cuatro reales y medio cada una. Otras dos gallinas se pagaban en la misma forma por cada solar de casa, siendo uno de los méritos de los administradores el acrecentar el gravámen, valiéndose de las particiones que solian hacer de alguna casa los hijos ó herederos, y en ese caso cada porcion quedaba afecta al mismo gravámen, duplicándose las pensiones á favor del duque: así que hoy se vé con asombro una desproporcion grande en las casas de esta villa para el pago de ese tributo. Unas que constan de menos de un solar pagan cuatro y cinco gallinas, debiéndose atribuir el motivo de esa desigualdad á la causa antes espuesta. Los duques en aquellos tiempos tenian ademas el noveno de todos los frutos que se recolectaban en las tierras de los vecinos á quienes solia ser mas molesto el sistema de esaccion que la importancia ó valor del noveno: los granos habian de permanecer intactos en las eras, hasta que por las tardes aparecia el criado ó fiel designado por la casa, quien introduciendo un baston en los montones de grano regulaba sin apelacion la cantidad, que antes que el diezmo se estraia en el acto y se conducia á los graneros del duque, y desgraciado el que manifestaba sentirse perjudicado del aforo.

Empero en medio de tanto abatimiento y esclavitud siempre la casa ducal tuvo generosos opositores que arrostrando los mas graves compromisos y riesgos combatiesen sus ambiciosos proyectos en beneficio de sus degradados convecinos. Por los años de mil setecientos ochenta, un don Francisco Garcia de Acosta, un don Benito Cabrera y otros pocos, emprendieron la gloriosa empresa de arrancar á los duques el señorío jurisdiccional y con heroísmo, sacrificios y peligros, que harán por siempre grata su memoria en esta villa, la concluyeron en mil setecientos ochenta y cuatro, recobrando la nacion la jurisdiccion de Olivares y su término, y siendo la eleccion de ayuntamientos de nombramiento igual y conforme con los demas pueblos libres. Sea pues permitido que en el augusto recinto del Congreso Nacional resuene la voz del pueblo de Olivares pagando el justo tributo de gratitud á aquellos hombres que se anticiparon á romper las cadenas del señorío jurisdiccional, que le oprimian muchos años antes que lo hiciesen las Córtes reunidas en Cádiz en el de 1811. Seános permitido tambien para alentar á los hombres de quienes los pueblos esperan servicios de esta clase, pues al fin se reconocerán estos, y se honrará su memoria al través de las equivocaciones y vértigos que padece ese mismo pueblo en la criticas ocasiones que se trabaja por su salud. Aquellos respetables hombres á quienes tanto debe la villa de Olivares y señaladamente el primero que fué síndico por espacio de cuatro años, hasta la terminacion de tan árdua

y ruidosa empresa, tenian que trabajar á cubierto de los vecinos dependientes de la casa ducal, disimulando sus viages á la capital de provincia, donde se ventilaban los derechos de la villa, para evitar las tenebrosas maquinaciones que en aquellas circunstancias se dirigian por los amigos y protegidos del señor y sus administradores, estando comprometidas sus mismas vidas. No en valde este pueblo todo reconoce ahora tanto servicio y dá repetidas muestras de aprecio á su hijo don Santiago García y Santa-Olaya, el que por cuatro años continuos ha desempeñado el cargo de diputado províncial de Sevilla, con toda la verdad, caracter y honradez que heredó de su digno padre.

Podria decirse que á vista de las victorias conseguidas por los esfuerzos de este pueblo y de las variaciones que ha debido causar en el progreso social el ímperio de las luces, se ha puesto fin á tan ominosa tiranía y que reducido hoy el poseedor de la casa de Alba á la condicion de particular sin los derechos jurisdiccionales y demas anexos habria cesado tan lamentable situacion: pero no es así, hoy no se esperimentan las vejaciones que provenian del poder jurisdiccional, mas la casa de Alba sin olvidar su rencor y antiguos resentimientos se vale de su preponderante riqueza aun en perjuicio suyo para molestar á los vecinos honrados y laboriosos. Hubo época en que determinó la administracion establecer por su cuenta la labor de todo el término casi y los vecinos se vieron obligados á entrar á servir á merced de un jornal en la misma dependencia. Otra vez, establecidas algunas labores en los campos del duque por los vecinos á costa de trabajos y desvelos pagando cuantiosas rentas, sin saber porque motivo ó agravio se dió órden para desalojar á los vecinos de las tierras, so pretesto de irlas á labrar por su cuenta la casa, y se vieron los mismos vecinos en la necesidad de trasladar sus labores á términos estraños, donde los mas consumieron y perdieron el fruto de sus economías y sudores, siendo lo mas asombroso que en tanto y por el largo espacio de siete años permanecieron aquellas tierras regadas con el sudor de aquellos infelices sin laborearse por la casa ducal ni por colono alguno, ofreciendo en este solo hecho una prueba, que debe arrancar del congreso la ley que se solicita, sin que basten teorías ni sutilezas contra semejante verdad. Indudable es que un propietario tan rico que cuenta por millones la renta de su caudal puede por efecto de un capricho suyo ó de su apoderado decidirse á perder alguna parte de sus crecidas rentas, dejando inculto un campo suficiente para sostener una poblacion entera, desoyendo los clamores de ella. Antes de ahora háse visto con asombro que á los poseedores de tierras estériles gravadas con un censo y pension de gallinas, y novena parte de sus frutos no le era permitido dedicarlas á lo que su propio interes le sugeria sino á lo que el aboninable capricho del duque ó de su administrador permitia, y así fué necesario que un vecino de esta poblacion acudiese á mediados del siglo último con un empeñado litigio al tribunal territorial de Sevilla para que se le permitiese plantar olivos en sus tierras, en atencion á que por el duque se le impedia y por varios años que duró la contienda estuvieron abiertos los hoyos destinados á la plantacion.

Aunque reducido hoy el conde duque de Olivares, cuyo título está unido al de Alba á la posesion de todo este término y el de Eliche, y sosteniendo con dificultad, por la contradicion de los vecinos, la cobranza de los novenos y gallinas, basta con su conducta, y con la desgracia de tener aquí un administrador de caracter nocivo y enemigo de este vecindario para que sea preciso el que los moradores clamen por leyes que remedien su penosa situacion, sin que los amigos de las clases privilegiadas se resientan de que se ataca el sagrado derecho de propiedad: respétese este, pero consultése los intereses sagrados de una comunidad respetable, y concilíense los derechos de ambos, sin que los del uno perjudiquen al otro.

Obligados estos vecinos á recurrir al administrador de la casa ducal en solicitud de tierras que laborear, como el solo tiene las que aquellos necesitan, en este solo hecho empieza á egercer la maligna influencia de que tantas esperiencias se tienen; el honrado vecino que no sabe adular y que elevado por sus conciudadanos á los cargos municipales se conduce con dignidad sin someterse á satisfacer los deseos y caprichos del administrador no consigue en arrendamiento las que solicita, ó se le dán las de peor condicion donde su ruina es cierta, mientras al codicioso y envilecido por sus bajezas y adulacion se le dán las mejores y cuantas desea, desposeyendo á otros pegujaleros que no quieren sucumbir, y que son los mas; de manera que semejante táctica aniquila hasta los sentimientos de honradéz en los pocos que muy apegados á sus intereses han acarreado sobre sí nota tan poco lisonjera.

Una de las causas que han ocasionado últimamente la constante aversion del administrador hacia el pueblo consiste en que se dedicó á trabajar en las elecciones populares de ayuntamiento para que recayesen en sus mas allegados, proporcionándose asi instrumentos favorables á sus intereses y caprichos y á los de la casa, que administra, pero jamas ha podido conseguir una victoria electoral, recibiendo por el contrario desengaños de cuanto le detesta la gran mayoría de los vecinos. De aquí se sigue por necesidad la predileccion hacia los pocos que le siguen y el aborrecimiento á los muchos que se sobreponen á sus alhagos engañosos, resultando dos males, como son dividir al pueblo en partidos y premiar el vicio, castigando al mismo tiempo la virtud. Mas como en estos úl-

timos tiempos puede decirse que todos con pocas escepciones detestan su conducta, resulta que ya hostiliza abiertamente á todo el pueblo y á sus intereses comunes: por eso recientemente le ha privado de una llamada gracia que la casa hacia á los vecinos, dándoles gratuitamente doscientas ocho aranzadas de tierra para que el ganado de labor pastase en las cercanias á la poblacion; y se dice gracia por no investigar el orígen de ella, y lo cierto es que en el año pasado de mil ochocientos treinta y ocho cesó ese beneficio.

¡Ojalá que no tuviera el pueblo de Olivares mas quejas de la casa ducal que el que no le dispensase beneficio alguno! Pero lo mas sensible es que se ha propuesto labrar la ruina de sus habitantes, y las tierras que hasta el dia han venido siendo labradas por ellos, se ván acortijando y fundando en ellas costosísimos edificios, para despues arrendarlos á colonos forasteros, y en esto se descubre mas que en otra cosa, la conducta maléfica de este administrador que compromete á la casa que sirve á tamañas empresas, cuando agoviada por sus muchos acreedores está vendiendo al mismo tiempo fincas y cortijos: resalta mas este plan cuando se compara con el que trazó la benéfica y amable señora duquesa de Alba doña Teresa de Silva, cuya memoria es tan grata para esta villa, como la de los hombres ilustrados que la rodeaban y dirigian. Esta señora convencida de los males que sufria el pueblo dispuso que las tierras mas cercanas se dividiesen en suertes y se diesen en renta á los vecinos, egecutándolo con tal desicion y eficacia que mandó demoler un cortijo de mucho mérito llamado la Coriana, porque estaba inmediato al pueblo. Asombrosa conducta de aquella señora comparada con la que observa su actual sucesor y sus empleados, y el Congreso no tendrá por animosa semejante calificacion, despues de oir completamente la historia de que nos vamos ocupando.

No solamente hoy se procura como se ha dicho la ruina de los labradores, pelentrines y pegujaleros de este pueblo, negándoles tierras ó no concediéndolas sino á rentas muy crecidas, y no dejándolos permanecer mucho tiempo sobre un mismo terreno, por donde desmayan en trabajar con el esmero que lo hace el colono que tiene seguridad de disfrutar los prólijos beneficios con que predispone sus cosechas, sino que se les arrienda con unas condiciones tan irritantes, que solo la necesidad puede hacer pasar por ellas. Para que el Congreso forme juicio acertado sobre esta verdad, debe saber que los colonos forasteros arriendan á la casa sus cortijos y tierras sueltas á pasto y labor y en la misma forma y manera que se practica en todas partes; pero á los vecinos de quienes se cobra renta mas crecida se exige que las rastrogeras han de quedar á beneficio de la casa, y el mismo ganado que las labra no puede pastar en ellas: el pasto se arrienda, y asi se vé con indignacion comun que los ganados de un forastero inutilizan los barbechos dados en sus tierras por el pobre vecino, á costa de sudores y sacrificios. Labradores hay en las Córtes que sabrán reconocer tamaño perjuicio y no dejarán de asombrarse de la paciencia y sufrimiento que necesariamente han de tener los que toleran tanta vejacion, y el ayuntamiento que habla no tiene embarazo en espresar aquí los fundados recelos de que algun dia y acaso no muy distante ofrezca esta poblacion una catástrofe en que los dependientes de la casa Ducal puedan ser víctimas, asi como arrasados quizá, ó devorados por las llamas los edificios y caseríos pertenecientes á ese inconsiderado propietario, y si esto no se há realizado, débese á la esperanza que se sostiene y aconseja por las personas influyentes, de que las nuevas instituciones han de proporcionar las mejoras porque se suspira, si bien aparecen agotados los recursos de la persuasion á vista de que los años han trascurrido y nada se ha hecho en beneficio de los pueblos.

No se limita la maléfica condicion de los hombres que administran la casa Ducal á sostener tal estado, sino que convencidos de que son opresores, estudian el modo y forma de aniquilar á aquel vecino que sobresale algo, para que jamás pueda sostener un recurso contra ellos, y así se procura envolver en costosos litigios al vecino que es el objeto de su encono, y aqui empieza la página mas interesante de la triste historia de Olivares.

No pudiendo jamás prosperar este sistema cuando en los tribunales y juzgados hay garantías para la justicia, cuidó la casa proporcionar un juez acomodado á sus deseos, valiéndose de las mas infames maquinaciones para derribar al que desempeñaba el juzgado, reemplazándole un antiguo corregidor amigo del administrador, á quien antes de ser colocado juez, se le vió venír á la casa del citado administrador: éste fué el escándalo de la judicatura y dió por buenos los malos títulos que esa misma casa presentó á virtud de la malograda y desnaturalizada ley de señoríos: fué aquel juez en fin un instrumento ciego que favoreció siempre las pretensiones del duque, y los muchos apercibimientos, costas y multas que sufriera del tribunal territorial son documentos mas elocuentes que cuanto pueda decir esta corporacion sobre su incapacidad legal y otras cualidades: apesar de los esfuerzos de la casa del duque, fué separado en la administracion retrógada, trasladándolo al juzgado del Navalmoral de la Mata, de cuyo destino lo lanzó el pronunciamiento de Setiembre. ¿Qué juicio pues podrá formarse de la hidalguía de la casa de Alba, en la actualidad y de los hombres que la dirigen, cuando necesitan para litigar traer juez de su amaño, parándose los pleitos cuando falta un juez amigo?

Este ayuntamiento se hallaba en tranquila posesion de sus casas capitulares: nadie dudaba del derecho con que las poseia, pues si quiere decirse que cuando el señorio jurisdiccional de esta villa perteneció á la casa labraria ese edificio con dicho destino, lo cierto es que ni consta, y siguió la suerte de la jurisdiccion y del ayuntamiento que se alojaba en ella. La corporacion hizo una obra en ellas en que invirtió crecidas sumas y entonces el administrador salió reclamando judicialmente el derecho y pertenencia de aquel edificio: ni una sola prueba que mereciese crédito pudo presentar y un simple reconocimiento de peritos nombrados por el duque en que dijeron que sus paredes se parecian á las del palacio ó casa Ducal bastó para que su amigo el juez le declarase el derecho y condenase en costas al Ayuntamiento, cometiéndose uno de los mas atroces insultos á la justicia de que ofrece pruebas abundantes la época que finó en Setiembre. Protestó la municipalidad, y volverá á reclamar cuando haya responsabilidad en el poder judicial.

Este fué el juez que dió por buenos y legítimos los ningunos títulos con que se presentó el Duque para cumplir ó mejor dicho para burlar la ley de señorío; pues una certificacion de haber visto una real cédula son en sustancia los robustos títulos que vinieron á juicio para acreditar la legitimidad de la adquisicion del término de Olivares: en vano pidió el pueblo se le diese audiencia y se le tuviese por parte en el asunto, su pretension fué denegada y al duque se le declaró en posesion legitima de sus bienes y derechos. Hubo para el asunto y por desgracia se conserva un promotor fiscal en este juzgado que se empeñó en que la casa del duque no se molestase en decir, porque se constituyó en su defensor, é hizo traicion á los deberes de su augusto ministerio, cuyo acontecimiento que tendrá tantos de igual índole clama porque tales fallos se desconozcan, y prevalezca el espíritu de la ley que tanto se ha combatido por hombres que ninguna cuenta tienen de su crédito. La villa de Olivares, así como otros pueblos, tienen datos para avergonzar á los sostenedores de las usurpaciones de la grandeza.

No ha sido solo el terreno judicial donde la casa del duque y su administrador de aqui ha procurado sojuzgar y humillar al vecindario, le ha insultado tambien por las vias administrativas, promoviendose à nombre del duque en la intendencia recursos de la índole y de la tendencia que acredita el informe del ayuntamiento de esta villa y fallo de la Diputacion provincial que acompaña unido con el número 1.º Su lectura convence del conato constante seguido por el duque, consumiendo indudablemente en semejantes maniobras mayores cantidades que la memorable duquesa de Alba invertia haciendo beneficios en este pueblo. Esta villa vió pasar brevemente los dias de aquella benéfica señora á la manera que corre un meteoro luminoso dejando despues en su vigor las mismas tinieblas que antes de su aparicion habia. Tal es la suerte cuando el bien ha de provenir de la voluntad de una persona y no de la naturaleza de las cosas, ocurriendo que aquel raras veces se esperimenta; pues pasan siglos primero que se presentan en la escena personas de las cualidades de aquella respetable difunta.

Ningun medio ha economizado este administrador para convertir sus servicios en beneficio de su representado: en tiempos del menguado estatuto real, apareció en la escena politica con el disfraz de patriota y liberal, cuando su conducta tiránica está en oposicion con tan recomendable nombre, y aprovechando la ocasion de aquellas llamadas elecciones populares que se hacian por los ayuntamientos y mayores contribuyentes de la cabeza de partido, consiguió el nombramiento de representante para las elecciones de provincia, captándose la voluntad de algunos de los nominadores que á merced de su voto y agasajo procuraban obtener preferencia en la venta de los frutos de la casa que dirige. Semejante investidura no tuvo otro objeto que merecer importancia en la casa de su amo y para ello agenció y proporcionó la real órden inserta en los boletines oficiales de esta provincia, que acompaña unida con el número 2.º

Parecerá insignificante esta pequeña muestra del deshacierto popular, cuando confia su representacion á hombres que no ligan con los intereses comunes, pero ello es que este ayuntamiento no quiere omitirla porque entiende que puede contribuir á la historia ó reseña que hace de la situacion de esta villa, haciendo ver que no se omite medio alguno para fatigar á este liberal vecindario. La declarada animadversion de la casa ducal se deduce no solo porque cree estar en sus intereses, sino tambien de la oposicion de principios políticos entre los que la dirigen en Madrid y los vecinos de Olivares. Nadie desconoce la famosa circular dirigida por D. Mariano Calderon, administrador general á todos los administradores para que trabajasen á favor del retroceso en las elecciones, la cual fué publicada por el Eco de Comercio y se repite aqui copiada con el número 3.º

Tantas molestias, tanta intriga y opresion como en estos dias soportaba el vecindario de Olivares produjeron cuando el pronunciamiento de Setiembre que alarmado el pueblo, creyendo llegado el término de sus males, aquel tumultuado, pidió á las autoridades locales en la noche del 9 de Octubre, lanzasen fuera de la poblacion al administrador del duque: y así se determinó, porque en ello iba el interés general de este pueblo, el de la casa ducal y el de la misma persona del administrador, pues su presencia podia acarrear graves compromisos en todos sentidos. Semejante determina-

cion fué desaprobada por la Junta directiva de gobierno de la provincia por que tal vez la creeria efecto de animosidad, pero al fin aquel cuerpo popular llegó á convencerse de la necesidad, y decretó su salida á cinco leguas de distancia de Olivares: acto de justicia y conveniencia el mas digno del movimiento de Setiembre para los intereses de esta villa; acaso los que no conozcan practicamente sus males lo calificarán de otra manera, pero en esta poblacion produjo un profundo sentimiento la generosidad de la Regencia, aun cuando el citado administrador levantó su establecimiento y vive en la capital para egercer con mas confianza desde aquel punto el sistema de molestias, ó mejor dicho de esterminio.

Conociendo el vecindario que su opresor aparecia de nuevo en la escena meditó como el medio mas pacífico hermanar los intereses del duque con los del comun, proponiéndole enagenase á censo reservativo siquiera la tercera parte de las tierras de este término en favor de sus pobladores y con este motivo dirigió la esposicion que acompaña con el núm. 4.º Sesenta y seis dias corrieron sin recibir contestacion la municipalidad, y al fin tuvo que repetir otra comunicacion que acompaña con el núm. 5. Acaso los que dirigen la casa ducal entendieron que no debian por sí arrostrar una negativa que pudiera el pueblo calificar en su despecho como á sus autores; y aguardaron á que regresase á Madrid la duquesa viuda de Alba, para negar á su nombre cuanto pretendia este pueblo, el cual desmaya á vista de la tenacidad con que sigue aquella casa su funesto y ruinoso sistema, cual si estuviese en guerra abierta con la felicidad de la villa.

Todo esto se infiere de los comprobantes aducidos y principalmente de este hecho reciente, que la sabiduría del Congreso sabrá estimar en toda su estension. En el presente año ha insistido la casa en que el ganado con que el vecindario laborea las tierras de la misma no paste en ellas, pero en torno y como para mortificar el amor propio de los colonos ha hecho introducir crecidas manadas de ovejas de los vecinos de Sevilla, las cuales consumieron como era natural las yervas de estos campos, mientras los ganados del vecindario perecian amarrados en sus establos: solo cuando los campos estaban apuradísimos de yerva se defiere á arrendar á los vecinos para aprovechamiento de sus ganados, con tan esquisitas precauciones y con tan meditadas y onorosas condiciones, que la referencia de ellas incomoda á cualquier persona dotada de sentimientos de humanidad: se advierte al Congreso que la renta de ese pasto consiste en cuatrocientos rs., siendo notable que el administrador para asegurarla exige se obliguen veinte y ocho vecinos los mas acomodados. Conducta semejante es muy agena del apoderado de un señor de nobleza hereditaria.

Dejemos pues de citar hechos que horrorizarian, y que no solo serian repugnantes en el concepto económico sino tambien seria un escándalo para la moral su relato; tales son los perjuicios que aquellos siglos dejaron en triste herencia al presente, sin que los pueblos hayan esperimentado las mejoras que con tanta justicia reclaman su situacion y sus sacrificios, ojalá la providencia haya reservado á las actuales Córtes la gloria de hacer la mas suspirada reforma, fijando su atencion sobre los desgraciados pueblos que fueron de señorío.

El Congreso al haber oido la historia antigua y moderna de esta villa con relacion á la casa ducal, verá cuan urgente es la necesidad de una nueva ley que establezca una revision de títulos, en que precisamente hayan de ser oidos los pueblos ó sus representantes, y otra que respetando los derechos de esos grandes propietarios y los intereses de los pueblos, adopte medidas de precaucion para evitar los vejámenes y perjuicios que hoy esperimenta este vecindario asi como sucederá á otros que estan en el mismo caso.

Anteriormente se ha dicho al Congreso la causa por que parece llegado el caso de establecerse la revision de títulos de esos propietarios que en un tiempo egercieron jurisdiccion y fueron usurpadores al Estado: el establecimiento de esta ley será con el fin de realizar lo que hasta el dia no ha tenido efecto por motivos repetidos antes y que todos saben. Debe prevenirse en ella que se oiga á los pueblos ó á sus representantes, estableciéndose igualmente la mas severa responsabilidad á los fiscales y á los jueces cuando falten á la justicia; y deberá contener tambien la clase de pruebas que deban ofrecer esos propietarios de manera que no haya lugar á dudas ni interpretaciones marcando espresamente para censos y tributos la de las escrituras primordiales. La ley que se solicita proporcionaria á la nacion recursos de suma importancia, y sobre todo, su establecimiento seria un acto de justicia el mas digno y magestuoso de la época: por ella se pondrian en circulacion incalculable número de propiedades, se aumentarian prodigiosameute las rentas del Estado y se regeneraria la agricultura de un modo prodigioso: en los pueblos de señorios se acabaria de restablecer la dignidad y el caracter de hombres apagado por las vejaciones y esclavitud que aun se conservan: la poblacion tendria un aumento considerable, y en fin el laborioso esplotaria la riqueza.

Las instituciones liberales mejorarian su condicion, formándose honrados labradores y ciudadanos independientes, y asi se levantaria sólido y magestuoso el edificio de nuestra regeneracion política.

Semejante ley dirigida esclusivamente á calificar la legitimidad ó ilegitimidad de los títulos con

que poseen esos propietarios, no salva los inconvenientes que se esperimentan cuando los que poseen la mayor parte de los términos de los pueblos se constituyen en sus tiranos y opresores, valiéndose de sus riquezas: el dia en que por una venganza quieran sumir á un pueblo en la miseria lo egecutan, valiéndose del derecho de propiedad mal entendido. la ley que se establezca será para contener dentro de límites justos semejante derecho, de modo que no se convierta en instrumento de tiranía, el objeto debe ser que no se perjudiquen esos propietarios, pero ni tampoco los pueblos, imponiéndoles á aquellos algun gravamen en compensacion de los beneficios que reportan.

Así pues, esta municipalidad en consideracion á lo espuesto cree debe establecerse; que todo propietario que con justos títulos posea mas de la cuarta parte del término de un pueblo sea obligado á subastar sus tierras divididas en suertes segun la distribucion ó señalamiento que hagan los ayuntamientos cada año, con asistencia de los administradores de aquellos quedando al arbitrio de sus dueños lo respectivo á las seguridades y garantías de los contratos: otra de las disposiciones de dicha ley será que los dueños ó propietarios de aquella categoría serán obligados á remover sus administradores, cuando lo pidan los ayuntamientos: igualmente deberá disponer que todo propietario que posea mas de la mitad del término de un pueblo sea obligado en justa compensacion del estado mercenario á que reduce á los vecinos á costearles la escuela de primera enseñanza, maestra de amigas, la dotacion de los facultativos y del secretario de ayuntamiento, segun las dotaciones designadas por la plantilla de la Diputacion provincial; y últimamente debe establecerse en dicha ley que los censos de mayorazgos puedan desde luego redimirse con papel moneda de la clase que el legislador designe.

Este ayuntamiento concluye llamando la atencion del Congreso sobre la presente solicitud, que significa la medida mas justa, conveniente y digna de la época, asi como el interés de tan crecido número de pueblos, y las esperanzas que en vano han sostenido de que llegue el momento de mejorar su suerte: esta solicitud representa la indemnizacion, desagravio y justo equilibrio de las violencias, de las usurpaciones y de los vejámenes que las anteriores generaciones sufrieron de esta clase altiva, preponderante y temida. Justo será, padres de la patria, que fijeis definitivamente la suerte de los descendientes de aquellos honrados vecinos de los pueblos de señorío, víctimas sacrificadas al capricho y violencia de los antiguos señores y de sus orgullosos sirvientes: así debeis hacerlo para corresponder á las esperanzas de vuestros comitentes y porque teneis el deber de consolidar de un modo eficaz y duradero el sistema que han sabido conquistar en los campos de batalla los hijos del pueblo, venciendo para siempre el principio funesto que conservaba aborrecidos restos de feudalismo, asi creen los esponentes lo hareis, y piden al Cielo que incidente alguno ni contemplaciones de ninguna especie dilaten por mas tiempo el suspirado remedio de los pueblos de señorío, y que los votos del de Olivares obtengan el apetecido remedio y el término de un estado, oprobio del siglo en que vivimos.

Mucho confia este Ayuntamiento, en el celo, en las luces, en el patriotismo y buen juicio de las actuales Córtes, hijas de la decision nacional y de sus sacrificios, y por lo tanto cree que no serán indiferentes á lo que con tanta necesidad y justicia les pedimos. Olivares 29 de abril de 1841. —El alcalde presidente, *Pedro Delgado.*—El alcalde segundo, *Juan Delgado.*—El regidor 1.°, *José Reyes.*—El regidor 2.°, *José Roman.*—El regidor 3.°, *José Diaz.*—El regidor 4.°, *Luis Pallares.*—El regidor 5.°, *Fernando Salgado.*—El regidor 6.°, *Estacio Mendez.*—El síndico, *Antonio Reyes.*—El secretario, *Manuel de Rojas y Almaráz.*

Documentos que se citan.

NUMERO 1.º

Excma. Diputacion Provincial.—Con fecha 28 de Marzo último, pidió V. E. informe á este ayuntamiento sobre los recursos que han hecho el administrador de la casa de Berwik y Alba en esta villa de Olivares, D. Teodoro de Revollar, y los hacendados en la misma D. Domingo Martinez de Tejada y D. Francisco de Paula Soto Sanchez, vecinos de Sevilla, reclamando agravios en las contribuciones que se les repartieron en el año de 1835 : remitiendo V. E. al ayuntamiento el último escrito presentado por aquellos, para que con su conocimiento fundase el informe. Deseando esta corporacion municipal, evacuarlo con vista de todos los antecedentes necesarios para su exacto cumplimiento, solicitó de V. E. la entrega de todo el espediente original instruido por dichos interesados, á lo que V. E. accedió, mandando hacer entrega del citado espediente, la que se hizo al comisionado de este ayuntamiento con la precedente y debida formalidad de sellarse todas sus 71 hojas que con espresion de su número dejó recibo en la secretaría de V. E.

Teniendo ya á la vista el ayuntamiento de la villa de Olivares el mencionado espediente dice á V. E., que este tuvo principio en 2 de Junio de 1835, por esposicion que D. Domingo Martinez de Tejada hizo al Sr. Intendente, quejándose de agravios en las contribuciones que se le habian repartido en dicho año, y de la cantidad que le tocaba para pagar el tambor de la Milicia Nacional. La Intendencia pidió informe sobre lo espuesto, y el ayuntamiento lo evacuó con fecha 7 del mismo mes, manifestando que el Martinez de Tejada no habia acudido á reconocer las valuaciones, y repartimientos y esponer de agravios dentro del término legal, ni fuera de él, y que por esta sola razon debia desestimarse su solicitud.

Con presencia de este informe estendió el suyo la Contaduría de la Intendencia á nombre de la misma persona, que mas adelante como Intendente interino decretó definitivamente lo que aparecerá despues, diciendo entonces, que el ayuntamiento y peritos de Olivares se habian escedido en la formacion de las valuaciones por haber considerado muy bajo el producto de las viñas y arboledas, y muy alto el de los olivares. Que debia formarse la valuacion por un quinquenio, tuviesen ó no producto las fincas; y que se comunicase órden al ayuntamiento para la reforma de dicha valuacion y repartos.

Lejos de repugnar al Sr. Intendente el dictámen de su Contaduría, se conformó en un todo con él por decreto de 7 de Julio, y con igual fecha se libró la correspondiente órden al ayuntamiento de Olivares. Sus síndicos hicieron esposicion en 15 del mismo mes, manifestando á la Intendencia cuanto debian, é insistiendo en que la solicitud del Tejada no podia tener lugar en aquel año, como hecha sin sugecion á la ley, y fuera del término que debiera. Esta esposicion de los síndicos con otra que de nuevo hacia el Tejada, resistiendo el pago del trimestre tercero, se mandó pasasen á la Contaduría, y esta oficina repitiendo cuanto habia dicho antes, hace mérito de otro informe, que dijo haber evacuado en 17 del citado mes de Julio sobre otras quejas producidas por D. Francisco de Paula Bracho, en representacion del Excmo. Sr. duque de Berwik y Alba y de D. Francisco de Paula Soto Sanchez; de cuyas resultas se habia determinado por la Intendencia nombrar una comision que pasase á Olivares para llevar á efecto la reforma de las valuaciones y repartimientos, y opinaba que con esta operacion quedaria indemnizado el Tejada.

Así se llegó á entender la aparicion de otros dos nuevos quejosos contra el ayuntamiento, y la triple alianza de reclamantes en la Intendencia que mandó ir á Olivares al licenciado D. Antonio María Escacena, comisionado para la esplicada reforma de valuaciones y repartimientos, y empezó á practicar diligencias hasta que se retiró á virtud de órden que obtuvo el alcalde D. Antonio Diaz Mendez del Sr. Intendente, con la condicion de que en el término de 15 dias hiciese el ayuntamiento la indicada reforma.

Se dedicó á ella el ayuntamiento con actividad: nombró peritos por su parte; tambien por la suya nombraron otros los reclamantes, y en algunos puntos resultó conformidad y en otros no. Siendo notable que uno de los reclamantes D. Francisco de Paula Soto Sanchez habia dado en su relacion jurada, cuando la primitiva y general valuacion de dicho año, quinientas fanegas de pegujar, y en la rectificacion ó reforma que á su instancia se hizo despues, resultó tener nuevecientas doce por reconocimiento unánime de los peritos, con inclusion del nombrado por el mismo Soto Sanchez, cuyas diligencias originales con inclusion de la relacion jurada del Soto Sanchez, se remitieron á la Intendencia por el ayuntamiento para que el Sr. Intendente nombrase un tercer perito que decidiese la discordia en aquellos puntos donde no resultaba conformidad entre el perito de ayuntamiento D. José María Perez, vecino de Olivares, y el de los reclamantes D. José Lorenzo Lopez, vecino de Albayda, y para que tomase en consideracion lo que aparecia contra el Soto Sanchez, uno de los tres quejosos que promovian aquellas actuaciones.

Cuando fundadamente esperaba el ayuntamiento que la Intendencia penetrada de la índole de aquellas reclamaciones diera por terminado este asunto, por lo menos ó insistiéndose en su seguimiento nombrara el perito tercero en discordia, vemos que con fecha 8 de octubre manda al ayuntamiento que remita las ya remitidas operaciones, que se han citado, y que le fueron dirigidas con esposicion de los síndicos, su fecha 10 de Agosto.

Contestó el ayuntamiento al Sr. Intendente en 19 de octubre con la sorpresa que habia causado á la municipalidad la reclamacion de unas operaciones ó diligencias que los síndicos habian puesto en manos de S. S.; pues á presencia de los mismos habia mandado pasarlas á su oficina de contabilidad.

Nada se volvió á decir al ayuntamiento de Olivares hasta que en el año siguiente mandó la Intendencia transferir la comision dada en el principio á D. Antonio María Escacena á otro nuevo comisionado D. Francisco de Paula Campos, quien hubo de penetrarse de las interioridades de este asunto, y ya por esta causa, y ya por la de ser persona muy egercitada en comisiones importantes de la Intendencia, y por lo mismo exacta conocedora del recto y puro manejo que distingue al pueblo de Olivares muchos años hace en esta materia, no quiso admitir semejante comision.

Vista la renuncia del Campos nombró el Sr. Intendente con fecha 14 de Marzo de 1836, á un D. Diego Sanz Escalona para la esplicada comision, y se presentó este en Olivares el dia 17 del mismo mes y en la misma casa del E. S. duque, donde reside su administrador Revollar, gefe y director de estas reclamaciones, donde permaneció el comisionado todo el tiempo que se ocupó en la maniobra y embrollos que resultaron; pues no podia esperarse menos de aquel elaboratorio y colaboladores.

Allí, y no á otra parte, hizo traer el comisionado Escalona todas las evaluaciones, repartos y documentos que quiso, y le sugirió el encono y la curiosidad maléfica de su patron, conservándose aun por allá parte de dichos documentos, de que tiene el ayuntamiento recibo.

Se resignó entonces la municipalidad á consentir tan reprobado manejo, y tan repugnantes procedimientos, nada dignos por cierto de la hidalguía y del decoro del Excmo. dueño del alojamiento de Escalona, y que un honrado vecino no hubiera consentido en su casa, siendo la parte actora como aqui lo es el representante de S. E. Y se resignó el ayuntamiento porque estaba seguro de que asi habia de obtener, como obtuvo la prueba mas solemne y notoria de justificacion, que podia apetecer.

Ello es, que con la mayor calma y detenimiento han sido examinadas las operaciones del ayuntamiento de Olivares en repartimientos, cobranzas y valuaciones de muchos años; y no por personas imparciales, sino por la mas enconada contra aquella corporacion: pues no obstante resulta que no se han cobrado mas cantidades que las repartidas, que no se han repartido cantidades arbitrarias, sino con sugecion á las valuaciones anuales, y no se ha revaluado sino con justicia y la mas posible aproximacion. No importa que por los reclamantes se diga que los olivos y alguna otra finca salen con mas producto que el que debiera considerarse; pues mas adelante han de desvanecerse tan infundadas quejas, y por ahora dedica estas líneas el ayuntamiento que informa, para demostrar del modo mas satisfactorio la conducta de aquellos contra quienes tanto se ha trabajado é intrigado, sin que hayan podido hallarlos ni injustos ni criminales. Dice mas el actual ayuntamiento y es, que si la casualidad presentase al mismo ocasion de revisar y examinar al reclamante y temeroso administrador del duque sus cuentas y actos administrativos, siempre que no le hallase mas que un leve error de cálculo y aprecio, podia gozarse, como se gozan hoy los que han salido de sus manos sin mancha ni reparo alguno; y se recomienda esta prueba á la superior consideracion de V. E. como la mas convincente de la justificacion de los ayuntamientos de Olivares.

Debe volverse á la interrumpida historia de estos acontecimientos, manifestando que acomodado y hospedado el Escalona en la misma casa del principal actor contra el ayuntamiento; como se ha dicho sin citacion ni conocimiento de este hizo cuanto del modo mas arbitrario se le antojó, y se le aconsejaria, para dar aparentemente por resultado final un agravio al Excmo. Sr. duque de Berwik y Alba en escesos de valores ó producidos de sus olivares y alguna otra finca importante 3,058 rs. y 7 mrs. A D. Francisco de Paula Soto Sanchez, sin embargo de lo que queda referido cuando se hizo relacion de las diligencias practicadas por el ayuntamiento halló el Escalona que tenia de agravios 1406 rs. 25 mrs. Y á D. Domingo Martinez de Tejada tambien le descubrió tener 248 rs. y 29 mrs. de agravio, que reunidas las tres cantidades hacen 4713 rs. y 27 mrs.

Observe V. E. las operaciones del Escalona y hallará que hace rebaja á la parte del duque en las cuotas que debia satisfacer en razon de consumos: y es uno de los falsos supuestos con que lo considera agraviado; y observe V. E. tambien lo que aparece de la resolucion de la intendencia, su fecha 10 de agosto de 1835, en vista del informe de su contaduría, que se copia y acompaña, y se verá que fué este un recurso anterior instruido por el administrador Revollar, que habiéndose decretado definitivamente contra sus deseos, aprobándose el reparto que hizo el ayuntamiento, no obstante esto, se desentiende el Escalona y le hace el favor de reformar sus cuotas, para que así apareciese mas agraviado. Estaba pues hospedado, y obsequiado en la casa de S. E.

Sin audiencia, sin vista instructiva por parte del ayuntamiento de Olivares, y en vista sola-

mente de lo forjado por el comisionado Escalona, fué condenado el ayuntamiento por la intendendencía, con fecha 20 de octubre de 1836, cuando interinamente la desempeñaba su contador, al pago de los 4.713 rs. y 27 mrs.; que debia devolver á los tres reclamantes, al de cien ducados de multa y al pago tambien de las dietas de la comision, apercibiéndose al ayuntamiento por su modo escandaloso de proceder.

Asi se trata y considera por los empleados del Gobierno á un Ayuntamiento que fué justo y puro en la administracion pública que le habia confiado, y á quien la misma intendencia habia dado gracias por la puntualidad en el servicio de la recaudacion y entrega de las contribuciones de dicha villa.

Debe llamar la atencion, que la órden de la intendencia comunicando al ayuntamiento el resultado final, que queda citado, aunque de fecha 20 de octubre, fué puesta en el correo en 10 de Diciembre, y recibida en el mismo dia en el ayuntamiento; cuando desempeñaba la intendencia otra persona.

Hasta este estado llegó la intendencia en el asunto de que se trata, y no habiéndose oido las legítimas defensas del Ayuntamiento, por suerte de este, estaba reservado á la justificacion de V. E. acabar de sustanciar y determinar este espediente.

Dígnese V. E. fijar su superior atencion en el presente informe, y mandar traer á la vista el espediente original para reconocer que de este han quitado todos los documentos y diligencias que favorecian al Ayuntamiento, y perjudicaban á los reclamantes contra él.

Verá V. E. que hasta la presentacion del comisionado Escalona no parecen en el espediente mas esposiciones que las de don Domingo Martinez de Tejada, faltando todas las del duque y las de Soto Sanchez.

Que faltan igualmente las diligencias practicadas por el comisionado primero don Antonio Escacena. Que faltan las diligencias que continuó el Ayuntamiento cuando se retiró el Escacena, y como parte de estas, el reconocimiento que hicieron los peritos en las sementeras del Soto Sanchez, y relacion jurada presentada por él.

Verá V. E. que el comisionado Escalona se hace cargo al folio 26 de las esposiciones citadas que faltan. Que la contaduría de la intendencía tuvo á la vista en su informe del 3 de octubre de 1835, folio 15 esas diligencias practicadas por el Ayuntamiento, cuando se retiró el comisionado Escacena; y son aquellas mismas que se reclamaban al Ayuntamiento por la intendencia despues que los síndicos las habian presentado con esposicion fecha 10 de Agosto, como antes se deja referido.

Verá por último V. E. enmendada la mayor parte de los folios de este espediente; operacion que parece repetida muchas veces puesto que las mas de las enmendaturas están recargadisimas, y despicadas algunas ojas para rehacer las enmiendas, y aun despues de todo esto parece se han repetido mas enmiendas.

Visto esto por V. E., ya parecia haber llegado el término de este informe; por que siendo las demostraciones mas elocuentes y persuasivas que cualquiera otro género de voces y palabras la penetracion y justicia de V. E. puede eximir al Ayuntamiento, que informa, de lo mucho que se le ocurre decir sobre estos acontecimientos; pero desea manifestar hasta el estremo, cuán destituido se halla de fundamento el recurso instruido por los tres interesados, que figuran en este espediente, ó lo que es mas cierto por el administrador del Excmo. Sr. duque de Berwik y Alba, siendo bien seguro que sin las gestiones de él no veriamos quizás al Tejada ni al Soto Sanchez aparecer en estos recursos: si ha de estarse á lo mismo que alguno de los dos suele insinuar, le que se prueba per la simple inspeccion de sus firmas; pues V. E. puede observar que la del Soto Sanchez se halla estampada con una tinta mucho mas rebajada que la otra del Revollar, que denota habérsele dirigido las esposiciones hechas sin su direccion ni asistencia para que las firmára, acaso en su cortijo donde reside casi de continuo; y como el Revollar necesite cubrir sus temerarias instancias con ciertas apariencias que deslumbren á los hombres que dirigen la casa á quien sirve, de aquí la precision en que se halla de que algnnos mas concurran con él, aunque no sea para la direccion, agencia, y quizás ni aun para los gastos de semejantes empresas.

La falta de razon con que se queja el Revollar, convence, mas que todo, de que estos recursos son mas bien efectos del furor litigioso de que adolece, que de celo por los intereses de la casa de su señor; pues no resultando habérsele cobrado á la casa de Berwik en Olivares mas cantidades que las repartidas, ni tampoco habérsele repartido con arbitrariedad sino como ya se ha dicho con sugecion á las valuaciones generales, no queda otro pretesto sino decir que estas no han sido hechas con justicia, y esto es lo que se vá á desvanecer.

Antes de descender los valuadores y peritos que á presencia del ayuntamiento se ocupan cada año en la valuacion de todos los ramos de riqueza de Olivares y Heliche forman uua plantilla general, en la que se regulan los productos de cada clase de fincas, divididas en tres grados con el nombre de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, y despues se deduce producto á las fincas de cada contribuyente segun sus clases respectivas.

Si se queja el administrador del duque de que las 200 aranzadas de olivar que aproximadamente son las que posee en el término de Heliche S. E., las han valuado con algun mas producto del que debieran, lo mismo sucede con los olivares de los demas vecinos y contribuyentes, y por esta razon ya no es tanto el perjuicio, que sin concedérselo, vamos figurando.

Si este pequeño esceso de productos que se supone en los olivos, refluye en alivio de los demas contribuyentes, ó lo que es lo mismo en beneficio de las viñas, tierras y arboledas y demas fincas rústicas y urbanas ¿quién mas que la casa de S. E. utiliza ese supuesto aumento en los olivares? Tantas fincas rústicas y urbanas, tantos tributos, cerca de 6000 aranzadas de tierra, que componen mas de seis séptimas partes del término de Olivares y de Heliche, que es el caudal de S. E. ¿No son bastantes fincas y bastantes riquezas para desvirtuar ese corto y pretendido agravio en los olivares y en el producido de alguna otra finca que quiera citar su administrador?

Concedamos mas. Entiéndase algun pequeño agravio en la valuacion de los productos del olivar y molino de la casa de Berwik que sin haberse oido antes al ayuntamiento y peritos, y sin haberse rectificado por otros la valuacion no puede en justicia calificarse de agravio lo que no se ha reconocido como tal; pues apesar de todo, dígase que lo hay, ¿y en este caso procede ese fallo de la intendencia, ya citado, en el que se condena á un benemérito ayuntamiento à la devolucion de cantidades reguladas por el capricho y por los reprobados manejos que aquí se advierten, en que tambien se le imponen crecidas multas y pago de dietas, y apercebimientos no merecidos? Ya que algo quisiera hacerse en favor de las intenciones de los reclamantes, aunque siempre seria injusto, pudiera habérsele decretado indemnizacion en las cuotas de contribuciones, que hubiesen de satisfacer en los años siguientes.

Concluyamos Sr. Excmo., con que este es uno de los males que sufren los llamados pueblos de señoríos; pues aunque la grandeza de España no se complazca en hostilizar ni vejar á los débiles y menos fuertes, están no obstante sugetos estos grandes señores á las sorpresas y artificios con que sus administradores obtienen permiso para gastar en litigios y recursos, que desdicen de los altos nombres que aquellos representan; y asi logran desahogar los enconos y pasiones particulares á costa de los mismos señores, que haciéndoles perder tan innecesarios gastos, concitan odios contra una clase que se halla muy distante de abrigar las pasiones que aquellos administradores que litigan y reclaman; abusando del decoroso nombre que representan.

Quiera el cielo que jamas esta clase de recursos se sustancien y determinen por funcionarios y empleados del gobierno, sino por la autoridad tutelar de V. E., que sin ofensa de aquellos, puede decirse, residen en las diputaciones provinciales conocimientos prácticos de los pueblos, de los ayuntamientos, y de tantos otros antecedentes, que no pueden tener aquellos funcionarios; y por lo mismo no hay el peligro de que las diputaciones sean sorprendidas como parece lo fué la intendencia en este asunto.

Es cuanto se le ofrece al Ayuntamiento que informa á V. E., cumpliendo con su orden ya citada. Olivares 11 de Julio de 1838.—E. S.—El alcalde presidente, Fernando Diaz Lopez.—El alcalde 2.°, Francisco García.—El regidor 1.°, Antonio Santos.—El regidor 2.°, José Reyes.—El regidor 3.° ausente.—El regidor 4.°, Antonio Reyes.—El regidor 5.°, Juan Manuel García Rodriguez.—El regidor 6.°, José María Arce Garcia.—El síndico procurador general, José de Sierra.—El secretario de ayuntamiento, Manuel de Rojas y Almaráz.

En vista de este informe se dirigió oficio por la Excma. Diputacion provincial al Sr. intendende exigiendo los documentos que faltaban en este espediente y se citan en el presente informe.

La intendencia remitió todos los documentos citados y en su vista y de cuanto ofrece todo el voluminoso espediente dijo la mesa y comision de la Excma. Diputacion provincial lo que sigue:

Por desgracia advertirá V. E. por la lectura de este espediente cuanta diferencia se nota entre la administracion presente y la pasada, y la necesidad que se toca en el dia de corregir abusos que motivados en intrigas y favores traian á los inculpados ayuntamientos hasta el grado de mayor aburrimiento y desesperacion. No solo conoce la mesa parcialidad en este asunto sino injusticias graves cometidas á la sombra de rectitudes y energía que solo estaban escritas, pero que resultaban en contradiccion de los hechos. Desde luego que se propusieron las infundadas quejas que aparecen en este espediente, la Intendencia adoptó una severidad desmedida hácia el ayuntamiento de Olivares y sin oirlo con calma y despacio, procurando apareciera la verdad de los hechos, todo se volvió conminaciones, apercebimientos, imposicion de multas y envio de comisionados que dieron un caracter de fuerza á este espediente, que en verdad no fué el que exigia la justicia y la razon. Jamas la contaduría de rentas se manifestó flexible hácia el Ayuntamiento ni estimó en algo las razo-

nes que le asistian, ni quiso convencerse de sus exactas comparaciones respecto á las cuotas de contribucion señalada en otros años á la casa del duque de Bervik y Alba, ni de que no era responsable de las valuaciones, de un tercero bien nombrado, ni de otra infinidad de concausas que probaban hasta la evidencia que lejos de haber habido un interés en agraviar á los tres reclamantes se advertia solo molestia en sus reclamaciones, y que se valian de un favor mal dispensado. Soto Sanchez era acreedor á la pena de las reales instrucciones, y su osadía se estendió á reclamar de agravios. La casa del Duque arrastraba y sostenia todas estas querellas infundadas para chocar con el Ayuntamiento, y esta corporacion sufria todos los dias las vejaciones de un comisionado, que siempre parcial hasta en las operaciones mas pequeñas, disponia las cosas á favor de los agraviados para que pagase y sufriese el Ayuntamiento. En fin lo dilatado de este espediente, lo mal que se ha sustanciado, la injusticia de las medidas adoptadas para que resultara la verdad, lo fuera de tiempo en que se practicaron, y las falsedades de los reclamantes, todo prueba que debe ponerse un término á asunto tan dislocado, y sellarse con justicia el fallo que exige.

La mesa cree que deben desatenderse las reclamaciones de agravios de los tres interesados en este asunto; negarse el pago de dietas al comisionado Escalona por su conocida parcialidad; y condenarse á Soto Sachez unicamente en todas las costas y dietas que se hayan ocasionado, apercibiéndolo de que en lo sucesivo sea mas verídico y exacto en el cumplimiento de sus deberes públicos, pues de lo contrario será castigado con el rigor de las leyes. La comision etc.

La Excma. Diputacion provincial en sesion del dia 11 de Agosto de 1838, conformándose con el parecer de la mesa y dictámen de la comision de este ramo, lo acordó en los mismos términos que la comision proponia, y con fecha 13 del mismo mes dirigió al Ayuntamiento de Olivares el oficio siguiente.

Diputacion Provincial de Sevilla.—Hay un sello.—*Examinado por esta Diputacion el espediente promovido por don Domingo Martinez de Tejada, don Francisco de Paula Soto Sanchez y el administrador del Excmo. Sr. Duque de Bervvik y Alba, sobre agravios causados por ese Ayuntamiento en los repartos de contribuciones del año de 1835 y leido el informe que sobre el mismo evacaron VV. con fecha 11 del mes pasado, y vistas tambien las diligencias, cuya falta advirtió esa corporacion, y que en su virtud fueron pedidas á la Intendencia, no ha podido menos de penetrarse tanto de lo infundado de la queja producida, como de la parcialidad con que procedió el comisionado Escalona. En su consecuencia ha acordado que desde luego queden desatendidas las quejas de los tres reclamantes; que las dietas señaladas al comisionado Escalona las pierda este por su parcialidad; y que don Francisco de Paula Soto Sanchez pague todas las costas ocasionadas, y las dietas anteriores, con apercebimiento de que en lo sucesivo al presentar las relaciones juradas de sus bienes sea mas verídico y exacto en el cumplimiento de sus deberes públicos, pues que de lo contrario será castigado con el rigor de las leyes.—Todo lo que por acuerdo de la misma digo á VV. para su conocimiento y que haciéndolo saber á los interesados tenga el cumplimiento debido. Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 13 de Agosto de 1838.—El presidente interino.—*El marques de Paterna.—*P. A. D. L. D.—El secretario,* Diego de Mier.—*Sres. del Ayuntamiento de Olivares.*

NUMERO 2.°

Seccion 2.ª=El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion del reino, me comunica con fecha 13 del corriente la real órden siguiente: A S. M. la Reina Gobernadora ocurrió el apoderado del duque de Berwick y Alba en la villa de Olivares, solicitando se declarase que su principal no debia ser incluido en los repartimientos para pago de los gastos que ocasionase el equipo y prest de los tambores y trompetas de la guardia nacional en pueblos donde no fuese vecino; y S. M. en su vista y de conformidad con el dictámen del consejo real de España é Indias, se ha servido declarar: que en los repartimientos que se hagan con arreglo á lo prevenido en real órden de 2 de Abril de 1834, para cubrir con ellos á falta de fondos de propios los gastos de equipo y prest de los tambores y trompetas de la guardia nacional, solo deben ser incluidos los vecinos de los pueblos en que se verifiquen. Lo digo á V. S. de órden de S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo traslado á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 25 de Abril de 1836.—Agustin Armendariz.—Sres. de los ayuntamientos de la provincia.

NUMERO 3.º

Reservada.—Debiendo procederse inmediatamente á las elecciones para las córtes que han de reunirse el 18 de Febrero de 1840, es del mayor interés que por todos los electores se concurra para que aquellas recaigan en sugetos que por su arraigo, ilustracion y rectitud ofrezcan las necesarias garantías para hacer la felicidad de la nacion, sosteniendo la causa del órden y de la justicia, representada por el partido monárquico-constitucional, que procurando la paz defienda la propiedad de los ciudadanos, amenazada poderosamente si lograsen el triunfo las ideas revolucionarias que tantos males han traido á la patria. Y penetrado yo de que estos principios justos son los mismos que V. profesa, asi como de que sus intereses estan unidos á los de mi casa, no he dudado en dirigirme á V. á fin de que por todos los medios posibles difunda las doctrinas proclamadas por aquel partido, y sostenga las candidaturas de sus representantes contra las del llamado progreso, pues que persona que á su juicio apoyase las ideas de este no seria la mas apropósito para servir á mis intereses.

En este supuesto espero que presentando V. su sufragio á favor del partido monárquico constitucional, influya y trabaje con actividad y celo, á fin de obtener en el mismo sentido el de todos los dependientes, colonos, curas párrocos y otras personas que siendo electores tengan relaciones con mi casa, advirtiéndoles las ventajas que de hacerlo asi resultarán á la nacion, y comunicándoles préviamente las candidaturas y alocuciones que á su tiempo se circularán. Espero con la mayor confianza dará V. en esta ocasion una nueva prueba del celo con que mira por los intereses de mi casa, sosteniendo la causa del órden á que está unida su existencia, asi como el bien general de la patria. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 17 de Diciembre de 1839.—Como apoderado general de S. E.=M. Calderon.

NUMERO 4.º

Sr. don Mariano Calderon, apoderado general del Excmo. Sr. duque de Berwik y Alba.

Vuelve á llamar la atencion de V. el Ayuntamiento constitucional de esta villa y su vecindario; por que siendo de comun interes los motivos que guian hoy á este pueblo al hablar con el poder habiente del Excmo. Sr. Duque de Alba, general debe ser tambien la manifestacion de los males de que se queja, como lo es el deseo de la reparacion de estos; y por que de la aceptacion con que se oigan ahora las peticiones del pueblo de Olivares dependerá, sino su felicidad cumplida, á lo menos el alivio de su precaria situacion. Penetrada y convencida la Excma. Junta Directiva de Gobierno de esta provincia de que la causa de haberse alterado una y otra vez la tranquilidad pública en esta villa; cuyo vecindario intentaba arrojar fuera de sí al administrador de S. E. don Teodoro de Revollar, provenia de los males que de su mano habia recibido, y queriendo al parecer la Junta alejarlo del riesgo que corria, decretó su salida á la distancia de cinco leguas, segun la órden que acompaña copiada con el núm. 1.º—Esta era la primera y mas urgente necesidad de este pueblo; cuyo alzamiento tumultuario contra Revollar tiene el mismo principio de necesidad que tuvo la nacion española para su último pronunciamiento, por que cuando los pueblos en mayor ó menor escala hallan obstruidos todos los medios legales y ordinarios para contener los males que sufren, acuden por último á un esfuerzo, natural y preciso para su conservacion: y aunque el citado administrador Revollar proponga que su celo por los intereses de la casa á quien sirve le suscitan esa odiosidad, puede V. reconocer por las cuentas de su administracion que los rendimientos de ellas, comparados con los de cualquier otro administrador en el mismo punto son inferiores; y en lo que escederá á cualquiera otro que le haya precedido, es en el asombroso gasto de litigios y contiendas contra los vecinos, y contra los ayuntamientos de esta villa; ya ante los tribunales y ya ante las demas autoridades gubernativas y administrativas de la provincia. ¿Pues si Revollar no ha ofrecido ventajas para los intereses de la casa de S. E., para qué tanta molestia, tanto pleito, tantas incomodidades, tanta saña y tanto encono contra un pueblo infeliz? Destruidas y aniquiladas las labores de sus vecinos, arrendadas las tierras de su término á colonos forasteros, negadas las dehesas de pasturía, que en renta reclamaba

el vecindario, retirada la que se llamó gratuita de doscientas ocho aranzadas, que como dehesa boyar ó descansadero concedia la casa de S. E. á este vecindario desde tiempo inmemorial, las veredas y caminos que atraviesan por las tierras de S. E. en este término, estrechados como nunca, y aun variado con nueva y mas penosa direccion por laderas intransitables, gozándose quizá su autor en vejar mas y mas á los infelices que tienen precision de transitar por allí; las casas de ayuntamiento que siempre habian pertenecido á la villa, se las ha arrancado á la municipalidad, no á virtud de títulos y pruebas robustas, sino con los amaños de un juez amigo, lunar de la judicatura; segun lo multado, apercibido y castigado por los tribunales superiores, cuya victoria contra la razon no está sancionada aun, y es de esperar que el nuevo espíritu de la época repare este y otros insultos á la razon misma; y lo que es peor y mas irresistible ese desprecio constante del fuerte al débil personificado en Revollar representando á S. E. y haciendo ostentacion de contar con cuantiosos recursos á su disposicion, y de aquí el continuo alarde que hacia de su propension litigiosa, de su facilidad en invertir sumas en temerarios y sañudos pleitos, pagando los derechos de ellos por el arancel antiguo que mas subido que el moderno amañaba á los codiciosos curiales, siendo siempre unos mismos los que entendian en sus asuntos, de manera que aparecian mas bien esbirros de Revollar que dependientes de un juzgado, con otras desdichas que seria molesto enumerar, tristes resultados todo en daño de este pueblo que el citado administrador de S. E. le ha causado.

Pero tambien los ha inferido este hombre á la casa á quien sirve, como tambien á toda la clase á que pertenece su dueño, por que semejante conducta y semejantes esperiencias no pueden quedar perdidas ante el tribunal de la pública opinion, que á su vez falla en virtud de tales datos. Por eso mismo la tendencia mas marcada por esta Provincia, se observa en su pronunciamiento contra esa clase de vejaciones, en prueba de lo cual acompañan con los números segundo y tercero los diarios de Sevilla de 22 y 23 de Octubre último, que hablan sobre un acuerdo de la Excma. Junta de Gobierno promovido á peticion de nuestro compatricio, y dignísimo vocal de ella D. Santiago García y Santa-Olalla, quien ha proporcionado así en favor de los pueblos de esta clase uno de los resultados mas positivos del pronunciamiento. ¿Y dónde sino en Olivares se habrá formado el convencimiento que aquel celoso representante popular hizo valer en su corporacion? Aqui ha sido fiel testigo y aun participante de las incomodidades y molestias que el temerario Revollar indistintamente ocasionaba á todos; siendo muy seguro que si toda la elevada clase á que corresponde el Excmo. Sr. duque de Berwik y Alba se hubiera servido y representado por administradores como Revollar, el último pronunciamiento hubiera sido mas significativo contra ella, no obstante que hasta ahora haya venido la irresistible fuerza de la opinion, acompañada del respeto á los mas interesantes derechos y principios de justicia. Desgracia es para nuestra patria que sus males se han de contener siempre con esfuerzos estraordinarios de los pueblos y el de Olivares no goza privilegio alguno para dejar de sufrir la misma suerte; y aunque sea cierto que por ahora se haya cortado ese mal por disposicion de la Excma. Junta, no podrá restablecerse este vecindario si no reemplaza á Revollar otro hombre mas benéfico y considerado que concilie los intereses de la casa de S. E. con los de esta poblacion.=Esta necesita fijar su suerte de un modo estable; pues sugetos hasta ahora los labradores, perentrines y yunteros á los proyectos y aun á los caprichos de los que han dirigido la casa de S. E. se han visto aquellos desalojados de sus tierras para darlas á otros y aun hasta con el pretesto de que su dueño iba á labrarlas, sin que así sucediese despues, resultando quedar vacías y sin labor por dueño ni por arrendadores y arruinados un crecido número de padres de familia. En estos últimos y aun mas desgraciados tiempos tambien se han quedado vacías las tierras sueltas, y aun los cortijos, por falta de arrendadores, y no por eso ha modificado Revollar las rentas de las tierras en proporcion de la época y circunstancias; sirviendo esclusivamente la misma tierra de labor para pasturía de ganados forasteros al propio tiempo que se negaba al vecindario la dehesa de ganado caballar y vacuno, que solicitaba en renta; y si esta le fué concedida en el año de 1837, fué despues de haber provocado Revollar algunos motines por dicha causa siendo de advertir que se concedió con renta mas alta que la que pagaban los forasteros. ¡Qué contraste! La memorable y benéfica señora duquesa de Alba, que tan gratos recuerdos dejó en este pueblo, mandó demoler el cercano cortijo llamado de la Coriana, para que sus tierras se diesen en renta en pequeñas suerte á los vecinos, y Revollar ha construido uno nuevo en los años de 1838 y 39, en el pago llamado de Bartola, despojando á los particulares vecinos de aquellas tierras para darlas á un forastero; y como sea el empeño perjudicar á los vecinos, de un modo permanente, no se ha reparado en invertir tan crecidas sumas en un edificio costosísimo, que jamás podrá indemnizar á la casa con crecimientos de productos; siendo lo mas notable que con el aumento y costo del caserío, se arriendén sus tierras á un forastero á menor precio que pagaban los vecinos antes de labrarse el cortijo, y aun mas notable es todavía que se labre un cortijo ó caserío tan costoso por perjudicar á este vecindario, haciendo la casa de S. E. tan crecidas anticipaciones para

ello, cuando al mismo tiempo está enagenando y vendiendo cortijos en este y otros términos. No se trataría de criticar las operaciones de la casa si no envolviese perjuicios para este pueblo, cuya prosperidad sería el mas sólido y seguro resultado para los intereses de la misma casa, pues rentas mas altas y mas fácilmente cobradas serian las consecuencias del bienestar de los vecinos arrendadores de esas mismas tierras. Desengáñese V., este pueblo necesita fijar su suerte de una manera estable y firme, cual es que la casa conceda á censo reservativo la tercera parte siquiera de las tierras que en este término con inclusion del de la contigua despoblada villa de Heliche tiene S. E., principiando la dacion por las tierras mas cercanas al pueblo, y renovando la gratuita del descansadero ó dehesa llamada Boyar y suavizando la renta de la del ganado caballar y vacuno. Por este medio mejoraria el pueblo de Olivares su precaria situacion, y la casa de S. E. elevaria sus producidos, y mucho mas si se decidiese por arrendar los Olivares, molino y demas fincas, en cuyo caso podia establecer una mas sencilla y económica administracion confiada á la general que tiene S. E. en Sevilla puesto que no dista mas que dos leguas y media de este pueblo, y con el solo aumento de algun cobrador en aquella administracion, economizaba la casa toda la que aquí sostiene, tan abastecida de dependientes que sin tener que hacer viven en el ocio; cuya consideracion no deja de ser de interés para este pueblo, que ha visto á Revollar sobrecogido del susto que siempre ha inquietado á los opresores; y por eso no solamente apadrinaba á cuantos criminales buscaban su mediacion para con el juez de este partido judicial don Veremundo Medrano, tan célebre entre los jueces como Revollar entre los administradores; sino que tambien ha colocado á aquellos junto á sí; tres muertes violentas tiene á su cargo, á la edad de 27 años el diligenciero que V. acaba de nombrar en esta administracion en reemplazo de José Mendez Moreno.

Dignese V. atender los justos deseos de este Ayuntamiento y de este vecindario, seguro de la gratitud comun y del aprecio de todos. = Dios guarde á V. muchos años. Olivares 8 de Noviembre de 1840. — El presidente, Fernando Diaz Lopez.—El alcalde 2.°, Francisco Garcia. —El regidor 1.°, Gregorio Ortega.—El regidor 2.°, Manuel Reyes.—Señal del regidor 3.°, José Perez, tiene una cruz y rúbrica.—Señal del regidor 4.°, José Reyes, tiene una cruz y rúbrica. —El regidor 5.°, José Diaz. — El regidor 6.°, José Roman. — El síndico procurador, Antonio Diaz.—El secretario Manuel de Rojas y Almaráz.—Joaquin Delgado y Diaz.—Francisco Ramos. —Bernardo Escandon.—Manuel Delgado Febrero.—Juan Gonzalez de Gonzalez.—Juan Delgado Roman.—José María de la Carrera.—Luis Pallares.—José Garcia.—Por don José Arce García, Joaquin Delgado y Diaz.—Fernando Salgado.—Por Pedro Lopez, Juan Delgado.—Por Tomas Roman, Pedro Delgado.—José María Ramos.—Ramon García.—Felix Rodriguez.—Pedro Delgado.—Francisco Velez.—Por Luis Reyes, Francisco Cotan.—Manuel Ortega.—Por Gregorio Cotan, Manuel Delgado Febrero.—Florencio Perez.—Por Miguel Delgado Febrero, Manuel Delgado.—Juan José Delgado.—Por Francisco Cotan, Juan José Delgado.—Por Antonio Gonzalez, Joaquin Delgado Diaz.—Por Manuel Gonzalez, Manuel Delgado.—Por José de Sosa, Fernando Diaz.—Por José Sanchez, Manuel Delgado.—Fernando Diaz.=Antonio Mendez.=Manuel García. —Antonio Sanchez.—Por Francisco Fraile, Manuel García.—Ramon Gutierrez.—Antonio Giron. —Por Manuel de la Fuente, Bernardo Escandon.—Manuel Sanchez.—Diego Velez.— Agustin de Luna.—Antonio Delgado y Rodriguez.—Por Ramon Gonzalez, Antonio Giron.—Por Tomas Garcia Rodriguez, Francisco Colon.—Manuel Muñoz.—Lucas Falces.=Por Manuel Salado, Antonio Delgado.—José Mendez. — Juan Antonio Fuentes.—José María Gil. — Por Eustaquio Mendez, Diego Velez.—Francisco Diaz.—Leandro Cotan.—José Guermillat.—Por Eulogio Roman, Juan Delgado.—Por Rafael Perez, Juan Delgado. — Por José Diaz Leon, Antonio Giron. — Antonio Almero.—Diego Suarez.—Por Manuel Rodriguez Alejos, Antonio Almero.—Por Manuel Toscano, Joaquin Delgado Diaz.—Isidro Vilela. —José Rodriguez.—Por Domingo Villar, Francisco Cotan. —Por Miguel Rodriguez, Juan Delgado.—Por José Perez Zambrano, Diego Suarez.—Por Claudio Rodriguez, Antonio Almero.—Andres Martinez.—Por Eduardo Brabo, Juan Delgado,— Bernardo Delgado.—José Cotan Ruiz.—Antonio Cotan.—Ignacio Cotan.—José Perez.—Juan Francisco Franco.—Antonio Santos.—Manuel Gonzalez.—Por Casimiro Gonzalez, Juan Zambrano.— Por Antonio García Morillo, Manuel Gonzalez.—Juan Zambrano.—José Simeon Roman.—Antonio Roman.—Alberto Diaz.—Por Manuel García de Galvez, Manuel de Rojas y Almaráz.—Por Juan de Quesada, Joaquin Delgado Diaz.= Joaquin Olivencia.=Por Francisco Perez Zambrano, Manuel Gonzalez.=Francisco Colon.=Por Fernando Perez, José Roman.=Por José Morales Menor, Manuel de Rojas y Almaráz.=Por Antonio Arce, José Roman.=Por Antonio Rodriguez Madrigal, Francisco Colon.=Por José Delgado Peña, Joaquin Delgado Diaz.=Ignacio Fraile.- Por José Delgado Cedillos, Francisco Colon.=Por Manuel de Jesus Arce, José María de la Carrera.=Por José Cedillos Marin, Francisco Colon.=Francisco García Delgado.=Ramon Diaz.-- Por José Perez Toscano, Manuel Sanchez.=L. José María Delgado.=José Aroche.=Juan Carmona.=Por Antonio Carmona, José Roman.= Por Antonio García Villegas, Licdo. José María

Delgado.=José María Villadiego.=Rafael Diaz.=Manuel Delgado Montero.=Juan Disol.=Por Manuel García, Antonio García Cotan.=Antonio García Cotan.=Por José Bejarano, Antonio Santos.=Por José Bejarano, Antonio Santos.=Por Manuel García Maldonado, Lic. José María Delgado.=José Gonzalez.=Por Manuel Calvillo, José Roman.=Por José María Pallares, Francisco Colon.=Por Leon José García, Francisco Colon.=Fernando Delgado.=Rainero Lopez.=Por Antonio Dominguez, Manuel Delgado Febrero; por Miguel García, Manuel Sanchez; por Joaquin García Maldonado, Manuel Delgado Febrero; por Pedro Delgado Roman, Joaquin Delgado Diaz.—Juan Manuel García Rodriguez.--José Justo Pastor Cotan; por Esteban García Pallares, Manuel Sanchez.--José Cotan; por Antonio Rodriguez Torres, José Cotan.--José María Diaz.--Andres Lopez; por Benito Perez Loeros, José Cotan; por Pedro de la Carrera, Andres Lopez.--Antonio Muñoz; por Lázaro García, Joaquin Delgado Diaz; por José Gonzalez Reina. Joaquin Delgado Diaz.--Juan Antonio García Villegas.--Manuel Zambrano: por Juan de Mata Lopez, Juan Antonio García Villegas.--Manuel García.--José Delgado; por Juan José Vejarano, Manuel García; por Juan Roman Parreño, Manuel García.-- Juan Antonio Correa.-- Antonio Delgado Velazquez.--José María García; por Manuel Perez Loeros, Francisco Colon; por José Santos Suarez, Manuel de Rojas y Almaraz; por Matias Perez, José María de la Carrera; por mi hermano Francisco Correa, Juan Antonio Correa. -- José Rodriguez Alejos; por Florencio de Mora, José Rodriguez Alejo,--José Rodriguez.--José de Sierra; por Pedro García Morillo, José Rodriguez.--Juan Ramon Pallares y Martin; por Estasio Romero; José Rodrignez; por Pascual García, Rafael Diaz.--José Cortés; por Manuel Delgado Febrero, José Cortés; por Manuel Cotan García, Rafael Diaz; por José Perez Loeros de Benito, Luis Pallares.-- Francisco Fraile; por Juan Delgado Trujillo, José Rodriguez Alejo.--Luis Cotan.--Fernando Diaz.--Pablo Diaz; por José Cotan Bruno, Bernardo Delgado; por Francisco Falces, Bernardo Delgado.--José Delgado.--Isidoro García Villegas; por Santiago Ramos, Bernardo Escandon.--José Ruperto Suarez; por Juan García de Casiano, Ramon Gutierrez.--Antonio Cotan.--Mariano Clemente Ortega; por José García Gonzalez, Mariano Clemente Ortega; por Antonio Velez, Francisco Cotan; por Pedro Estepa, Mariano Clemente Ortega.--Angel Fernandez; por Eusebio García, Francisco Cotan; por Francisco García Roman, José Diaz; por Francisco Saenz, Manuel Sanchez; por Antonio García Fuentes, Manuel Reyes; por José María Romero, Rafael Diaz; por Pedro Nolasco Ramos, Lucas Fraile; por Juan Antonio Pallares, José María Carrera.--Lucas Fraile.-- Celestino Blazquez -- Florencio Perez.--Domingo Sotomayor; por Miguel Cotan, Antonio Muñoz; por Tomas Zambrano, Bernardo Escandon. -- Estanislao Gonzalez.--Francisco García Maldonado; por Antonio Ortega; Francisco García; por José Cotan Roman, Andres Lopez; por Antonio Diaz Marin, Manuel Delgado Zebrero; por Manuel Delgado Trujillo, Francisco Colon; por Antonio Pio Montero, Diego Velez; por José Delgado Trujillo, José Mendez; por Luis Ortega, José Mendez; por Fernando Domínguez, Diego Velez.--Antonio Perez; por Antonio Pallares, Diego Velez; por Manuel Mariscal, Manuel Delgado Febrero.—Pedro Delgado.--Gregorio Gonzalez.= Francisco Delgado; por Juan Antonio Guerra, Diego Velez; por José María Bautista, Manuel Delgado Febrero. -- Julian Fraile; por José Reyes de Juan, Gregorio Gonzalez.--Pedro Rodriguez Torres.--Francisco Colon. --Pedro Canovas; por José María Villar.--Manuel Muñoz.--Antonio Reyes Perez.--Ignacio Fraile; por José Rodriguez, Antonio Almero, por José María Toscano Bernal, Antonio Almero; por Juan José Ortega, Manuel Sanchez; por José Zambrano, Ramon Diaz.--Miguel Bernal; por José García de Galvez, Manuel de Rojas y Almaraz; por Antonio Villar, Antonio Almero; por Francisco García Montero, Antonio Almero; por José Reyes Gonzalez. Francisco Colon.-- Francisco Pallares; por Antonio Reyes, Bernardo Delgado; por Manuel Quintin Perez, José García; por Juan Roman Parreño, Bernardo Delgado; por José García Velez, José García; por Miguel García Morillo.--José María de la Carrera; por Esteban Falces, Fernando Salgado; por Juan José García Ortega.--Joaquin Delgado Diaz.--José Diaz.--José Delgado Bernal; por Manuel Cotan Escudero, Fernando Salgado; por Eusebio Marin, José Delgado Bernal, por Antonio Delgado Cabello, Manuel Delgado Febrero; por Francisco Mendez, Francisco Colon; por Felipe Mendez, Fernando Salgado; por Juan de Mata García Morillo, Joaquin Delgado Diaz; por Francisco Delgado Rodri- Manuel Delgado Febrero. --Francisco de Sierra; por Francisco García de la Mata, José García; por José María Illana, José García; por Plácido García Morillo, Joaquin Delgado Diaz; por Juan Rodriguez Infante, Fernando Salgado; por Antonio Rodriguez Infantes, Francisco Colon. -- Manuel Gonzalez Peña.-- Antonio Reyes; por Antonio Gonzalez Peña, Manuel Gonzalez Peña.--Nicasio Gonzalez.=Por José Reyes Alamo, Nicasio Gonzalez; por José María Cotan Ramos, José García.—Por Manuel Mateo Menor, Manuel Delgado Febrero.—Por José Cotan García, Mariano Clemente Ortega.—Por Manuel Mateo Mayor, Joaquin Delgado Diaz. =Juan Lopez. — Por Saturnino Gonzalez, Manuel Gonzalez Peña.—Ignacio Rodriguez.—Antonio Rojo.—Manuel Sanchez Rojo.—Julian Herrera.—Tomas Hernandez.—Por José Roman Delgado, Juan Delgado. — Por

Juan Antonio Porti, Juan Delgado.—Por José María Gonzalez Cotan, Francisco Colon.— Mariano Gonzalez.—Por Tomas Peña, José García.— José Rodriguez Diaz. = Por Antonio Marin de Juan, Bernardo Delgado.—Por José María Pallares Mora, Bernardo Delgado; por Timoteo Rodriguez Infante, Fernando Salgado.—Gregorio de Sierra.=Por José Ortiz de Paradas, José García.=Por Nicolas García Morillo, Antonio Roman.=Por José Diaz Marin, José María García. —Por Tomas Perez Cabezas, Francisco Colon; por Diego Gonzalez, José María de la Carrera; por Pedro Ortega Macías, Francisco Colon; por José Rodriguez Torres, José Delgado; por Juan José García Villegas, Joaquin Delgado Diaz; por Fernando Diaz Marin de Manuel, Manuel Delgado.=José Reyes.—Por José García Acosta, Francisco Colon; por Benito Gonzalez, Antonio Roman.—Por Manuel Cotan Sierra, Antonio Roman: por Manuel de Seas, Francisco Ramos; por Pedro Suarez, Juan Antonio de la Fuente; por Felix Suarez, Francisco Cotan.—Por Francisco Sierra de Gregorio, Francisco Cotan.—Por José Rodriguez Perejon, Antonio Almero.—Por Antonio Pallares de Lázaro, Manuel de Rojas y Almaraz.=Por Andres Ramos, José Cotan.— Por Tomas Pallares, Francisco Cotan.—Por Ignacio Lopez, Manuel Reyes.—Por Francisco Reyes Delgado, Francisco Cotan.=Por Juan Cotan de Vicente, Francisco García.=Por Andres Rodriguez Escobar, Francisco Colon.—José María García.— Licdo. José María Higueras. — Por mi hijo Francisco, Francisco Rodriguez.—Por Pablo Gonzalez, Joaquin Delgado y Diaz—Por Juan Antonio Rodriguez, José Rodriguez y Diaz.

CARTA DE REMISION.

Sr. don Mariano Calderon.--Olivares y Noviembre 8 de 1840.

Remito á V. S. la adjunta peticion que este Ayuntamiento y vecindario le hace, y como de su buen exito depende la felicidad y el sosiego de este pueblo, debo por mi parte hacerle algunas observaciones dirigidas á desvanecer las aparentes razones con que contrarias influencias pudieran contrarrestar los deseos de este pueblo.=El respectivo á que la casa de S. E. reemplaze á Revollar con otro hombre pacífico y de buenos sentimientos, no solamente es justo en el fondo sino debido justamente, pues lo mucho que ha hecho sufrir aquel á este vecindario, exige una reparacion en esta parte.=La solicitud de dacion á censo reservativo de esas mismas tierras que la voluntad de la Excma. Señora Duquesa de Alba destinó en renta al vecindario luego que vió por sí que la naturaleza de las cosas así lo exigian, pues son las tierras mas cercanas y mas convenientes al pueblo, es punto del que parten las mas importantes consecuencias, y acaso será el mas combatido por los enemigos del bienestar de estos vecinos, bajo el pretesto de que se perjudicarian los intereses de la casa.=Seria infundado cuanto se digese á V. S. contra el útil pensamiento de dar á censo esas tierras, pues seria el número mas seguro y de mas económica administracion que aquí tuviese la casa.=Suponga V. S. que haya de darse una aranzada de tierra que hoy gana 15 reales en renta annua, por 8 rs. de censo annuo tambien. Esa diferencia de 8 á 15 rs. está compensada con el ahorro de contribuciones y de administracion, pues la sencilla operacion de presentarse un mero cobrador en el verano á recaudar los censos ofrece el ahorro de un 30 por ciento que costará quizá á S. E. esta administracion. La influencia económica y aun moral sobre este vecindario de semejante dacion de tierras es de la mayor importancia.—Una de las cosas que mas recomiendo á V. S. es que decidiéndose por dar las citadas tierras á censo, no confie esa operacion á personas que en vez de egecutar sus órdenes las neutralice y desvirtue con evasivas y pretestos: pues cuando V. S. accedió en el año pasado de 1838 á la pretension del Ayuntamiento por que concediese á censo tierras se designaron por Revollar las mas lejanas é inútiles y fué de peor impresion esta burla que una negativa á los deseos del Ayuntamiento. Soy de V. S. con toda consideracion su atento servidor q. s. m. b.--Fernando Diaz Lopez.

NUMERO 5.º

El benemérito ayuntamiento cesante de esta villa en 8 de Noviembre último asociado con 304 peticionarios del mismo pueblo impulsados de la mas urgente necesidad pidieron á V. que

*****

alejase de esta villa al administrador de S. E. en ella don Teodoro de Revollar, bien fuese separándolo definitivamente de la Administracion, ó colocándole en otra de las de S. E., siempre que la influencia de Revollar no se hiciese sentir en Olivares.

Se pedia tambien la dacion á censo de la tercera parte por lo menos de las tierras que S. E. tiene en este término; habiendo para ello no solo conveniencia general en favor del pueblo sino ventajas juntamente para los intereses de S. E.

Se solicitaba por último que Revollar fuese reemplazado por un hombre de probidad y de índole pacífica por que nada mas justo que esto, ni nada mas conveniente al provecho comun del pueblo de Olivares y de la casa de S. E.

Ni aun contestacion ha merecido el Ayuntamiento y pueblo de Olivares sobre tan razonadas peticiones. Revollar sigue egerciendo su maléfica influencia desde la ciudad de Sevilla contra este pueblo infeliz que su destino irrevocable parece ser no recordar la casa de S. E. sino para asuntos tan desagradables como el presente.

Nada ha resultado por consiguiente sobre dacion de tierras á censo, y desconfia el pueblo de Olivares que ya pueda haber resultado favorable puesto que la conducta de Revollar parece ser del agrado de la casa de S. E., mediante que la administracion sigue á su cargo, y ¡ojalá que antes de ahora hubiera tenido el pueblo de Olivares semejante desengaño para no haberse hecho ilusiones contra lo mismo que está esperimentando! Vanas fueron las consideraciones que tenia deslindando la conducta particular de este administrador de S. E. de la que los gefes de la casa podian seguir, pues al fin aparece una misma contra este pueblo.

No obstante que asi sea, alguna contestacion merece un Ayuntamiento y un pueblo. Sírvase V. reconocer esto mismo y juntamente tenga en consideracion lo que con posterioridad á aquella comunicacion ha ocurrido.

Lejos como se ha dicho de esperimentarse resultado favorable por la citada comunicacion, se ha visto que el espulsado Revollar ordena desde Sevilla estemporáneamente el desaucio de tierras que vecinos de Olivares sin deber renta alguna á la casa laboreaban y dándolas á personas las mas repugnantes y malquistas. De aquí resulta una nueva incomodidad y alarma á vista de esta continuada provocacion. Los vecinos desauciados se presentan á este Ayuntamiento pidiéndole proteccion que siente el mismo no poderla dispensar, por que las leyes no lo facultan para ello, pero si en el círculo de sus atribuciones obrara para precaver los males que se temen y por eso ha dispuesto vigilar y celar con un esmero estraordinario que algunos vecinos desesperados signifiquen su cólera contra los bienes mismos de S. E.

Tambien ha acordado este Ayuntamiento poner en conocimiento del juez de 1.ª instancia de este partido, del gefe político de esta provincia, y del gobierno de la Nacion, el estado crítico de un pueblo que como el de Olivares se vé fatigado, hostilizado y provocado á males y desgracias por personas que nadando en la abundancia parece que todo su empeño y su placer es oprimir y vejar á un pueblo honrado, laborioso, y con muy buen adquirido crédito de entusiasta por las libertades de la nacion, como lo demuestran todos sus actos populares y señaladamente en elecciones en que los colores políticos han luchado.

Asi es que espera este Ayuntamiento que V, conteste á lo que en 8 de Noviembre le decia para poder satisfacer al pueblo, que creerá acaso no insta su Ayuntamiento en asunto tan vital como el presente. Dios guarde á V. muchos años. Olivares 13 de Enero de **1841**. — *Siguen las firmas*).—Sr. don Mariano Calderon, apoderado general de la casa de Berwik y Alba.

SEVILLA.

Imprenta de D. J. H. Dávila y compañía, calle de la Muela, núm. 23.

1841.